



Código: P-GA-18, versión: 01
Julio 2011

*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

26 JUL 2011

DECRETO No. (0432)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL ÚNICO PIU PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BELLO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, la Ley 136 de 1994, la Ley 387 de 1997, Ley 1190 de 2008 y la Sentencia T-025 del 2004 y el Auto 383 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 1190 de 2008, es obligación de los comités municipales para la atención integral a la población desplazada por la violencia, garantizar el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones y por lo tanto, Diseñar e Implementar planes y programas con enfoques diferenciales dirigidos a las personas que situación de desplazamiento, sean sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

Que una de las principales obligaciones de las entidades territoriales con la población desplaza es la adopción de un Plan Integral Único. Puntualmente, la Ley 1190 de 2008, dispone que los comités Municipales, Departamentales y Distritales deban formular e implementar los Planes Integrales Unicos, los cuales estarán articulados con los planes de desarrollo y los presupuestos locales. Dicha Ley, además, asigna al Ministro del Interior y de Justicia para que, actuando de manera coordinada con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Departamento Nacional de Planeación, DNP, determine los mecanismos que aseguren que las entidades territoriales cumplan con su obligación.



Código: F-01-19, versión: 01
Julio 2011

*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

Que según auto 383 del 2010 se ordenó a cada una de las entidades territoriales priorizadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del presente auto, elaborar o actualizar, si aún no lo han hecho, el Plan Integral Único – PIU -y asegurar su inclusión y armonización en los planes de desarrollo territoriales. Para tal efecto, se deberá garantizar la participación de la población desplazada en el proceso, así como las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Esta misma orden se extiende al resto de entidades territoriales no priorizadas, el término de seis (6) meses se contará a partir de la comunicación que haga el Ministerio del Interior y Justicia del presente auto que no podrá ser mayor a un mes. Con el fin de asegurar el cumplimiento de esta orden, el Ministro del Interior y de Justicia diseñará una estrategia que contemple estímulos negativos y positivos para asegurar que todas las entidades territoriales cuenten al finalizar para el mes de abril de 2012 con un Plan Integral ÚNICO – PIU -actualizado, e incorporado a los planes de desarrollo territoriales, con acatamiento a los contenidos de los autos de seguimiento a la T- 025 de 2004, en los que la Corte se ha pronunciado al respecto. Dentro de tal estrategia, el Ministerio deberá evaluar la posibilidad de elaborar PIUs conjuntos, que articulen esfuerzos de los distintos niveles territoriales, en donde el departamento, si está en capacidad de hacerlo, o la Nación asuman un papel articulador mayor, para el caso municipios que hagan parte de un mismo departamento o región y que por sus dificultades administrativas, presupuestales y de capacidad institucional, no tienen la posibilidad de desarrollar un PIU individualizado que responda eficazmente a la problemática del desplazamiento, y en las cuales dadas las características comunes del fenómeno de desplazamiento en la región de la que hagan parte, aconsejable una estrategia de articulación regional.

Que el Decreto Nacional 250 del 2005, recogiendo los mandatos de la Ley 387 de 1997 y de la Corte, en los Principios rectores del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, indica que éste se guiará según el enfoque de derechos, lo que implica un aseguramiento del ejercicio y goce de los derechos humanos de tal población.

Que dada la interdependencia que existe entre derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, el concepto de garantía y protección engloba las medidas efectivas dirigidas al disfrute de todos ellos, sin discriminación por generación o jerarquía. De esta forma, los derechos se presentan como criterios tácitos para medir las condiciones de vida digna de la población afectada por el desplazamiento forzado.



Código: F-01-16, versión: 01
Julio 2011

*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

Que la Corte Constitucional en diferentes Sentencias y Autos ha abordado el tema de la batería de indicadores que permitan medir hasta qué punto se ha logrado el restablecimiento del Goce Efectivo de Derechos, y por tanto, después de varias discusiones entre la Dirección Nacional de Planeación, Acción social, ACNUR y ONGs, se han adoptado, mediante el Auto 116 de 2008, los indicadores de Goce Efectivo de Derechos, que deben hacer parte integral en la formulación del PIU Municipal.

DECRETA:

ARTICULO 1º. ADOPTAR EL PLAN INTEGRAL ÚNICO MUNICIPAL: formulado para la atención integral a la población desplazada del municipio de Bello con sus objetivos, estrategias, principios, recursos e indicadores.

ARTICULO 2º- VIGENCIA: el presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bello a los

26 JUL 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal